



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

**Cuernavaca, Morelos, a nueve de Agosto de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver de nueva cuenta en audiencia pública los autos del toca penal **113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)**, formado con motivo del recurso de **CASACIÓN** interpuesto por la sentenciada **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en contra de la **sentencia definitiva** dictada el **veintiocho de abril de dos mil quince**, por el entonces **Tribunal de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado**, dentro de la causa penal **JO/29/2015**, instruida en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en agravio de **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; ahora en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número **402/2022** del índice del **Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito**; y,

**RESULTANDO**

1. Con fecha **veintiocho de abril de dos mil quince**, el Tribunal de Juicio Oral del entonces Primer Distrito Judicial del Estado, dictó sentencia en la causa penal **JO/29/2015**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.-** Se tiene debidamente acreditado el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo **9 fracción I inciso A), 10, fracción I, inciso b) y e), fracción II inciso b) y 11**, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**fracción XXI del artículo 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-**

**[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, de generales anotados al inicio de esta resolución, **SON PENALMENTE RESPONSABLES**, en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en agravio de quien en vida se llamada

**[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4]**, RAZÓN POR LA CUAL ESTE TRIBUNAL CONSIDERA JUSTO Y EQUITATIVO IMPONERLE UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE **VEINTICINCO AÑOS** POR LA COMISIÓN DEL REFERIDO ANTJURÍDICO, SANCIÓN QUE DEBERÁ DE COMPURGAR EN EL LUGAR UQE PARA EL EFECTO DESIGNE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, con deducción del tiempo que estuvieron privadas de su libertad personal, contados a partir de su detención legal, vía el órgano jurisdiccional correspondiente. Se le impone a

**[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, UNA MULTA equivalente a **4000 días**, y con base al salario mínimo vigente en la época de comisión de los hechos que lo era de \$63.77 (SESENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.), por lo que al realizarse una simple operación aritmética resulta la cantidad de **\$255,080.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS CON 00/100 M.N.)** por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, cantidad que deberá ser depositada en el FONDO AUXILIAR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

**TERCERO.** Por otra parte, se niega el derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad a **[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, al no reunir los extremos que al efecto establecen los ordinales 72, 73 y 76 del código punitivo local. Por cuanto a la concesión del beneficio de la remisión parcial de la pena, se hace del conocimiento a las sentenciadas y sus defensas que tal solicitud deberá hacerse ante el juez de ejecución, en caso de que llegue a quedar a su disposición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de reinserción social y seguimiento de medidas cautelares en vigor.

**CUARTO. SE CONDENA a**

**[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

[ntenciado procesado inculpado [4] al pago de la reparación del daño, en base a las razones expuestas en la presente resolución.

**QUINTO.** En su oportunidad amonéstese y se apercíbase a [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], para que no reincidan, haciéndoles saber de las consecuencias del delito que cometieron, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Carta Fundamental, 17 fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; siendo que la sanción privativa de libertad impuesta a las sentenciadas de mérito tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos de las mismas, SE SUSPENDEN ESTOS DERECHOS A [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] POR IGUAL PERÍODO AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución, haciéndole saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del registro federal de electores, a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el arábigo 77 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, se determina eximir totalmente de gastos procesales, en razón de que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

**OCTAVO.** Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del ejecutivo del estado a las sentenciadas

[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de

la presente resolución. Hágase del conocimiento al DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL MORELOS, donde se encuentran internas las sentenciadas

[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s

**entenciado procesado inculpado [4]** que hasta en tanto no sean notificados en cuanto a un cambio en la situación personal de las mismas, éstas siguen sujetas a la medida cautelar de prisión preventiva. Asimismo una vez que cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo que establece el numeral 46 fracción I de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, Póngase a las acusadas a disposición de la autoridades penitenciarias precisadas en líneas que anteceden, remitiéndose el registro donde conste la presente resolución, a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución, para el debido y exacto cumplimiento de la sanción impuesta.

**NOVENO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 9, 17 y 46 de la Ley de Reinserción social y Seguimiento de Medidas Cautelares vigente en el Estado, remítase copia autorizada de la presente resolución al DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE REINserción SOCIAL MORELOS; AL TITULAR DE LA UNIDAD DE REINserción SOCIAL, para su debido cumplimiento; así como a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, para su conocimiento, todo lo anterior, una vez que la misma cause ejecutoria. Asimismo, infórmese al JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES QUE CORRESPONDA, el sentido del presente fallo, por conducto del administrador de salas correspondiente, dejándosele además a las sentenciadas a su disposición jurídica.

Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los LIBROS DE GOBIERNO Y ESTADÍSTICA.

**DÉCIMO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 52 de la Ley Adjetiva Penal en vigor del Estado, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, por su conducto a la parte ofendida, a la defensa tanto pública como particular y a las sentenciadas **[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]."**

2. Por escrito presentado el **trece de mayo de dos mil quince**, la defensa y la sentenciada **[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]** interpusieron recurso de **casación** contra la sentencia referida.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

3. El veintidós de junio de dos mil quince, los integrantes de la entonces integración de esta **Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia**, resolvió el recurso de casación **113/2015-1ª-O**, bajo los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.-** No ha lugar a casar la sentencia definitiva de **veintiocho de abril de dos mil quince**, dictada por el Tribunal Oral de este Primer Distrito Judicial, en la carpeta **JO/029/2015** que se instruyó contra **[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** y **[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de **[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

**SEGUNDO.-** Se confirma la sentencia definitiva de **veintiocho de abril de dos mil quince** recurrida.

**TERCERO.-** Comuníquese mediante esta resolución tribunal antes mencionado, así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" remitiendo copia autorizada de lo resuelto en esta audiencia, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

**CUARTO.-** Una vez hecha la transcripción, engrésese a sus autos la presente resolución.

**QUINTO.-** Se tiene a los intervinientes por notificados del presente fallo y al Ministerio Público.

**SEXTO.-** Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha."

4. Disconforme con la anterior determinación la **sentenciada [No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** interpuso juicio de amparo, mismo que quedó registrado como

**402/2022**, del índice del **Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito**, quien en sesión celebrada el **ocho de junio de dos mil veintitrés**, determinó **conceder el amparo y protección de la justicia federal a la sentenciada**, esencialmente para los siguientes efectos:

“1. Deje insubsistente la sentencia reclamada, únicamente por cuanto ve de la quejosa **[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**

2. Emita una nueva sentencia, en la que previo a dictarla, verifique si **[No.20] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** quien asistió a la impetrante en sede judicial durante el juicio oral, era licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional.

3. En caso de que no resultara que contaban con cédula profesional deberá **reponer la totalidad de la audiencia de debate por cuanto ve de la quejosa [No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** hasta la audiencia en que dio inicio el juicio oral, la cual deberá realizarse ante un Tribunal de Enjuiciamiento distinto; y **así dejarlo asentado en la sentencia de segunda instancia.**

4. En caso de que, **sí resultara licenciado en derecho al momento de asistir en el juicio oral, se deberá asentar el resultado de la verificación.**

5. Reponga el procedimiento desde la audiencia de **veintiuno de abril de dos mil quince**, y lleve a cabo, el Tribunal de enjuiciamiento, su explicación, de forma oral, en la que subsane el vicio indicado.

Se precisa que la concesión del amparo no prejuzga sobre la acreditación del delito ni la culpabilidad de la quejosa, por lo cual, la nueva determinación podrá ser en el mismo sentido, o en uno diverso, siempre que se subsane el vicio advertido en esta ejecutoria.

”



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

5. Mediante oficio **290/2023-B**, el Tribunal Colegiado requirió el cumplimiento a la ejecutoria constitucional; por lo que, por acuerdo de **veinte de junio de dos mil veintitrés**, esta **Primera Sala del Primer Circuito Judicial**, dejó sin efectos la **sentencia de tres de septiembre de dos mil catorce**, emitida por la otrora integración de esta Sala, únicamente por lo que se refiere a la sentenciada **[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** solicitando una prórroga para le cumplimiento de la ejecutoria.

6. Por oficio **5227/2023**, el Tribunal Colegiado concedió una prórroga de **VEINTICINCO DÍAS** para el cumplimiento de la ejecutoria.

7. En atención al efecto identificado con el arábigo **5**, de la ejecutoria, mediante oficio **1RA.SALA/1360/2023**, se solicitó al **PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL**, informara el estado laboral actual de los Jueces **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN, KATY LORENA BECERRA ARROYO** y **RAMÓN VILLANUEVA URIBE**, quienes integraban el Tribunal de Juicio Oral que conoció de la carpeta administrativa **JO/029/15**.

8. Mediante oficio **LJGO/JUNTA ADMON/3951/2023**, de fecha **siete de julio de dos mil veintitrés**, el **PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL**, informo que las Juezas **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN** y **KATY LORENA BECERRA ARROYO**, se desempeñan como Integrantes de Tribunal de

Enjuiciamiento, en las sedes de Cuautla y Atlacholoaya, mientras que el diverso Juez **RAMÓN VILLANUEVA URIBE**, se encuentra suspendido con motivo de las **quejas administrativas 19/2023 y 20/2023**, por ello no se encuentra en posibilidad de integrar Tribunal; lo que se ordenó informar a la autoridad federal.

9. Por diverso oficio **5974/2023**, el Actuario del **Tercer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Decimoctavo**, hizo del conocimiento del acuerdo de fecha **trece de julio de dos mil trece**, por el que el Presidente de dicho Cuerpo Colegiado, informo que en la ejecutoria de amparo no se ordenó que los Jueces que en su momento integraron el Tribunal de Enjuiciamiento, fueran los que llevaran a cabo la explicación del fallo, por lo que, para tener por cumplido el fallo protector basta que los actuales integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento se pronunciarán con relación a lo ordenado por la autoridad federal. Requiriendo para que en el término de tres días informara esta autoridad las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo.

10.- Por acuerdo de **catorce de julio de dos mil veintitrés**, se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 417<sup>1</sup> del Código de Procedimientos Penales.

---

<sup>1</sup> Artículo 417. Celebración de la audiencia.

La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, quienes podrán hacer uso de la palabra.

El imputado será representado por su defensor, pero podrá asistir a la audiencia y en ese caso se le concederá la palabra en último término.

En la audiencia, el juzgador podrá interrogar a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas en el recurso.

Concluido el debate, el tribunal pronunciará resolución de inmediato o si no fuere posible, dentro un plazo de tres días siguientes a la celebración de la audiencia, en fecha y hora que dará a conocer a los intervinientes en la audiencia. El tribunal podrá revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

11.- En audiencia de **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, atención a lo anterior, esta Sala procede a dar cumplimiento al requerimiento efectuado, en la presente Audiencia, sin perjuicio de la resolución que se dictará a continuación, de acuerdo a lo que disponen los artículos 24, 43 y 71, todos de la Ley Instrumental aplicable, éste Tribunal de Segunda Instancia de oficio podrá precisar los motivos o fundamentos que se hayan omitido expresar en forma verbal al resolver en audiencia pública, siendo éstos, los aspectos oscuros, ambiguos o contradictorios de redacción, pudiendo en todo caso adicionar en su contenido algún punto controversial, siempre que tales actos no impliquen modificación al sentido de lo resuelto y no conlleve a una vulneración de derechos fundamentales; lo que se hace al tenor de lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

**I. COMPETENCIA.** Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, es competente para conocer del presente asunto, conforme con lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 95, 399 y 418 del Código de Procedimientos Penales del Estado abrogado pero aplicable al presente asunto.

Así también, en virtud que los hechos acontecieron dentro del territorio del entonces Primer

Distrito Judicial Penal del Estado, esto es, en esta **Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, lugar en que se ejerce jurisdicción este Tribunal de Casación.

**II. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Tomando en consideración que los hechos materia de acusación ocurrieron el **trece de enero de dos mil catorce**, la legislación procedimental aplicable resulta el **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos**, publicado el **veintidós de noviembre de dos mil siete**.

No se soslaya que por diverso Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **cinco de marzo de dos mil catorce** se publicó el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, en el que por cuanto a su entrada en vigor para el caso de las entidades federativas, se estableció en su artículo segundo transitorio, que cobraría efectos a partir de la declaratoria que emitiera el órgano legislativo correspondiente, la cual, para el caso del Estado de Morelos, se emitió el **siete de enero de dos mil quince**, en términos de su artículo primero.

Apreciándose del último párrafo de transitorio segundo de dicha declaratorio, que el **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos** seguiría rigiendo, en lo conducente, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que quedarían abrogados en la medida en que se agoten.

Por tanto, las referencias, contenidos y aplicaciones de la legislación procesal y de sus



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

preceptos que se hagan en la presente, deberán ser entendidos como del citado código procedimental.

**III. PRESUPUESTOS PROCESALES.** El recurso de casación es el medio idóneo para recurrir la resolución emitida por el entonces Tribunal Oral de conformidad a la hipótesis normativa que previene el artículo **420** del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

El

Licenciado

[No.23] ELIMINADO Nombre del Representante Legal

Abogado Patrono Mandatario [8] y la sentenciada

[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s

entenciado procesado inculcado [4] se encuentran

legitimados para impugnar la citada determinación, atento a lo que dispone el artículo **401** del mencionado ordenamiento legal, ya que tienen el carácter de parte y porque se emitió en contra de su representada una sentencia definitiva condenatoria, así tal como queda sentado en el numeral de referencia, el derecho a recurrir corresponde a quien resulte afectado por la resolución, por lo que tomando en consideración que se trata de una sentencia condenatoria, se infiere que la misma provoca afectación a la sentenciada.

El medio de impugnación se interpuso oportunamente por los recurrentes, en virtud de que la resolución que recurre fue emitida el **veintiocho de abril de dos mil quince**, en que tuvo verificativo la **lectura de sentencia**, en donde quedaron debidamente notificados los comparecientes; siendo que los **diez días** que dispone el ordinal **418** del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos para

interponer el recurso de casación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en qué se efectuó la notificación a los interesados.

Consecuentemente, el término comenzó el **veintinueve de abril de dos mil quince** y feneció el **trece de mayo del mismo año**, de ahí que, al haberse presentado el recurso en esta última data, se concluye que el recurso de casación fue interpuesto **oportunamente**, considerando que los días **dos, tres, nueve y diez de mayo de dos mil quince**, fueron inhábiles al corresponder a los días sábado y domingo, respectivamente.

Por otra parte, el **uno de mayo de dos mil quince**, resultó inhábil con motivo de la conmemoración del día del trabajo.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de casación en contra de la sentencia definitiva asumida por el entonces **Tribunal de Juicio Oral**, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, el defensor y la sentenciada se encuentran legitimados para interponerlo y se presentó de manera oportuna.

**IV. DETECCIÓN DE LOS AGRAVIOS.** Por cuestión de método es atendido lo aducido por la parte recurrente, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías.

Sostiene lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Justicia de la Nación, con registro digital **164618**, que al rubro y texto dispone:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

Así también, el diverso criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, que al rubro y texto cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o

recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

#### V.- EFECTOS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

Como ha quedado precisado, la presente resolución tiene como origen la ejecutoria emitida por el **Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito**, en la que requirió de esta Sala en esencia:

"1. Deje insubsistente la sentencia reclamada, únicamente por cuanto ve de la quejosa **[No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]**

2. Emita una nueva sentencia, en la que previo a dictarla, verifique si **[No.26] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** quien asistió a la impetrante en sede judicial durante el juicio oral, era licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional.

3. En caso de que no resultara que contaban con cédula profesional deberá **reponer la totalidad de la audiencia de debate por cuanto ve de la quejosa [No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]** hasta la audiencia en que dio inicio el juicio oral, la cual deberá realizarse ante un Tribunal de Enjuiciamiento distinto; y **así dejarlo asentado en la sentencia de segunda instancia.**

4. En caso de que, **sí resultara licenciado en derecho al momento de asistir en el juicio oral, se deberá asentar el resultado de la verificación.**

5. Reponga el procedimiento desde la audiencia de **veintiuno de abril de dos mil quince**, y lleve a cabo, el Tribunal de enjuiciamiento, su explicación, de forma oral, en la que subsane el vicio indicado."



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Por lo que respecta al **arábigo 1 de la ejecutoria de amparo** debe señalarse que mediante auto de **veinte de junio de dos mil veintitrés**, se dejó insubsistente la resolución de fecha **veintidós de junio de dos mil quince**, dictada en el presente toca penal **113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)**, emitida por la otrora Integración de esta **Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, únicamente por lo que se refiere a **[No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**

Por lo que se refiere al resto de los efectos de la ejecutoria, serán motivo de análisis a lo largo de la presente ejecutoria

**VI.- TUTELA DEL DERECHO DE DEFENSA.** En atención y cumplimiento de lo dispuesto en el efecto identificado como **2** de la ejecutoria de amparo materia de cumplimiento.

Debe puntualizarse primeramente que de la reproducción del audio y video que contiene el desahogo del juicio oral **JO/29/2015**, se aprecia que en ningún momento el Tribunal de Juicio Oral, verificó que el abogado que tuvo participación durante el debate contara con la patente de Licenciado en Derecho, lo que desde luego resulta una irregularidad que en su caso pudo provocar la nulidad del juicio ante la incerteza de que el defensor resultara Licenciado en derecho.

Sin embargo, este Tribunal de Alzada procedió a subsanar dicha situación, y para tal efecto tomando en consideración que quien asistió

jurídicamente a la sentenciada **[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** lo era un defensor de oficio, se requirió al **DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO**, remitiera reprografía de la cédula profesional del Licenciado **[No.30] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**.

Obteniendo como resultado que mediante oficio número **SG/IDPEM/DG71239/2023** el **DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA** remitió copia certificada de las cédulas profesionales de los citados defensores de oficio, apreciándose que:

**[No.31] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** cuenta con la cédula profesional número **[No.32] [128]**, expedida en fecha **diez de junio de dos mil cinco**.

Adicionalmente, este Tribunal de Alzada procedió a verificar la cédula descrita, en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública, sito, <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action> de la que se obtuvo que la cédula profesional corresponde al citado profesionista.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetó en favor de la sentenciada **[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** el derecho a una defensa adecuada al contar con un abogado autorizado para ejercer la patente de Licenciado en Derecho, no obstante, de que en un primer momento no fue verificada la acreditación, este Tribunal de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Alzada procedió a subsanar dicha irregularidad que trastocó el debido proceso.

#### VII.- CONSIDERACIONES PERTINENTES.

Los artículos 401, 408, 418 y 420 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, evidencian al recurso de **casación** como estrictamente técnico, sin embargo, esto no debe constituir una limitante de los derechos de defensa, audiencia y debido proceso contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz de la reforma constitucional de **diez de junio de dos mil once**<sup>2</sup>.

Luego, al analizarse la videograbación que contiene el presente juicio oral, que inició el **treinta de marzo de dos mil quince** y concluyó con el dictado de la sentencia definitiva el **veintiocho de abril de dos mil quince**, esta Sala observó que durante el desarrollo de la audiencia de debate, se les respetaron esos derechos, ello es así, pues desde el inicio del juicio, el Tribunal verificó las condiciones para el desarrollo del mismo, la presencia del órgano acusador, de las acusadas, así como de sus defensores; el Tribunal les hizo saber a las acusadas el derecho que tenían durante el desarrollo del juicio, respecto a declarar o

<sup>2</sup> A partir de la reforma constitucional de 10 de junio de dos mil once, se sumó la interpretación conforme o integradora al artículo primero del Pacto Federal, acorde con el cual todos los órganos del Estado, deben interpretar los derechos constitucionales de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos y sus interpretaciones autorizadas, emanadas de órganos de protección. Se entenderá por derechos fundamentales a los reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y en las leyes que de aquéllas emanen. En la apuntada tesitura, resulta dable afirmar que el precitado respecto a los derechos fundamentales de las personas, obliga al estudio oficioso de la resolución reclamada, toda vez que la suplencia de la queja se contiene implícita en los artículos 20 fracción V y 21 constitucionales. Por lo anterior, no efectuar el citado estudio oficioso, significaría apartarse de los principios constitucionales que rigen el debido proceso legal, porque el fin último que persigue la referida garantía es evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.

abstenerse de hacerlo, así como que en caso de declarar, lo expresado podría ser utilizado en su contra.

Las partes intervinientes **Ministerio Público y Defensa** desahogaron las pruebas admitidas en etapa intermedia, mismas que se hicieron desfilar frente al Tribunal en el orden que consideraron eficaz para probar sus respectivas teorías del caso, estando presente los defensores y los acusados durante todo el desarrollo del juicio oral.

Tampoco se observó, que se haya desahogado prueba ilícita, ni las defensas argumentaron que existiera, no se advirtieron violaciones a derechos fundamentales de las sentenciadas, de allí que la audiencia de debate de juicio oral, legalmente cumplió con los principios que prevé el artículo 3 del Código de Procedimientos Penales en abrogado pero aplicable al presente asunto.

Sin embargo, se estima que el Tribunal de Juicio Oral vulneró en perjuicio de la sentenciada **[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s** **entenciado procesado inculcado [4]** el derecho de conocer de manera oral las razones por las cuales se emitió sentencia condenatoria en su contra, en virtud de las siguientes consideraciones:

El artículo 20 constitucional, establece que el proceso penal será acusatorio y oral que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, acentuando los derechos fundamentales de las víctimas y personas imputadas; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Este modelo de justicia se denomina como sistema acusatorio, adversarial y oral debido a que estos atributos constituyen características *sine qua non*, como:

a) **Acusatorio**, porque exige una configuración tripartita del proceso, basada en la existencia de un acusador, un acusado y un órgano juzgador imparcial;

b) **Adversarial**, porque tanto la acusación como la defensa se realiza mediante una confrontación de pruebas y argumentos de cada una de las partes que debe ser oída por la otra, comentada, negada o aclarada ante un Juez; y

c) **Oral**, porque a diferencia del sistema inquisitivo, el juicio se realiza mediante un debate oral frente a un Juez que debe estar siempre presente, con independencia de que su contenido pueda ser recogido en algún medio de almacenamiento o registro.

En ese sentido, la oralidad constituye un instrumento de expresión verbal en el que se basan o se desarrollan los principios rectores del proceso penal; en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, la oralidad constituye un instrumento de relevancia primordial, toda vez que marca la estructura general del procedimiento, que estrictamente se refiere a una norma de comunicación entre los actores procesales que permite la efectividad de tales postulados fundamentales.

Al respecto, el Alto Tribunal del país, ha señalado que desde la exposición de motivos de la primera iniciativa de la reforma constitucional en materia penal, se estableció que uno de sus principales objetivos fue incorporar en el ordenamiento fundamental las bases del debido proceso legal y el mandato para crear "**juicios orales**" en el país, tanto en el ámbito federal como local. Asimismo, que en la exposición de motivos de la quinta iniciativa, se sostuvo que "la oralidad del nuevo proceso penal acusatorio era el instrumento para su desarrollo, pues, el juicio oral consiste en emplear el método de la audiencia para decidir la culpabilidad o inocencia del acusado, lo que constituye una de las características del nuevo proceso penal."

Bajo esa línea, el Código de Procedimientos Penales del Estado en su artículo **372**, se estableció que: *"Una vez concluida la deliberación, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocadas verbalmente todas las partes y será leída tan sólo la parte resolutive respecto a la absolución o condena del imputado y el juez designado como relator informará, sintéticamente, los fundamentos de hecho y de derecho que la motivaron. La decisión será explicada a los presentes en la audiencia"*

En ese contexto, el órgano juzgador debe emitir en una audiencia el fallo respectivo, momento en el cual deberá expresar el fundamento legal y las razones por las que condenó o absolvió al acusado. Lo anterior, con independencia de que la decisión se plasme también por escrito, pues, en este modelo de enjuiciamiento, lo relevante es que los elementos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

relativos se precisen de forma oral, en audiencia pública, en la que se encuentre presente el imputado y su defensor, quienes en ese momento percibirán por medio de sus sentidos el desarrollo de la audiencia y la conclusión alcanzada directamente del juzgador, aspecto que no solamente implica expresar los preceptos legales aplicables al caso, y las razones, motivos y circunstancias que permitieron emitir la decisión, sino también realizar una relatoría de las pruebas y su valoración para llegar a la conclusión de que existe un hecho que la ley señala como delito y que el imputado lo cometió o participó en su comisión, ya que únicamente de esa manera se genera la certeza y seguridad jurídica a éste, en relación con el fundamento legal y las razones por las que se decidió condenarlo o absolverlo.

Y esa obligación se justifica en la medida de que las partes tienen derecho a saber cuáles son las razones que han llevado al Tribunal de enjuiciamiento a adoptar una determinada decisión y dar por concluido el proceso de una determinada forma –absolución o condena–. Sin embargo, este derecho que le asiste por igual a las partes que acuden al proceso cobra una especial intensidad en el caso en que una de ellas no haya obtenido el reconocimiento de su pretensión pues específicamente el supuesto de condena implica para el sentenciado un perjuicio a su interés que requiere que sea especialmente informado de los argumentos acerca de por qué no se acoge su pretensión de defensa.

Bajo ese panorama, debe decirse que en el audio y video, correspondiente a la fecha señalada **veintiuno de abril de dos mil quince**, se aprecia que

cerrado el debate del juicio en el uso de la voz la Juez Relatora dio a conocer el resultado del fallo oral y señaló que una vez que el Tribunal deliberó respecto a la materia de la acusación y técnicas de la defensa por unanimidad tomó la decisión de condenar a la acusada por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en base a que el agente del Ministerio Público acreditó los elementos del delito y la responsabilidad penal de la acusada con todos los órganos de prueba que se apreciaron en el juicio y expuso los hechos que se obtuvieron de los indicios derivados de los medios de prueba a que se refirió, así como las razones que les generaron convicción de que la acusada y diversa sentenciada tuvieron coparticipación en el delito de secuestro. Así también la Juez relatora manifestó que la teoría de la defensa no quedó acreditada, que no asistía la razón a las defensas y sus argumentos eran insuficientes para probar su teoría pero que ello sería abordado ampliamente en la sentencia.

De esta manera se aprecia que el **Tribunal de Enjuiciamiento** no cumplió su obligación de explicar las razones por las que condenó o absolvió a la acusada pues en la “explicación” de forma oral del fallo, se mencionaron las razones por las que tuvo por probado plenamente el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** en agravio de la víctima y la responsabilidad penal de las acusadas en relación a la valoración de las pruebas de cargo ofrecidas por el Ministerio Público, pero no por qué se sostuvo que no quedó acreditada la teoría de su defensa.

Lo anterior, que conlleva una vulneración en perjuicio de la sentenciada, la cual debe ser reparada en esta instancia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

**VIII.- DECISIÓN.-** En corolario, al existir vulneración de los principios de defensa, fundamentación y motivación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 420, fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado<sup>33</sup>, lo pertinente es **CASAR** la **sentencia definitiva** dictada el **veintiocho de abril de dos mil quince**, por el entonces **Tribunal de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado**, dentro de la causa penal **JO/29/2015**, instruida en contra de **[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en agravio de **[No.36] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, ordenando **REPONER EL PROCEDIMIENTO a partir de la audiencia de FALLO**, celebrada el **veintiuno de abril de dos mil quince**, para los siguientes efectos:

**1.-** Se constituya de nueva cuenta el **Tribunal de Juicio Oral** que conoció primigeniamente de la carpeta penal **JO/029/2015**, **atendiendo al principio de inmediatez**.

Por lo que si bien, no pasa por desapercibido que el Juez **RAMÓN VILLANUEVA URIBE**, no se encuentra en posibilidades de integrar dicho Tribunal; por lo que,

**2.-** Se instruye a la **Administradora de Causas de este Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que designe al Juez o Jueza que deberá integrar el Tribunal de Enjuiciamiento, en conjunto de las Juezas

<sup>33</sup> Artículo 420. Motivos de casación.

Procede decretar la casación cuando:

I. En la tramitación de la audiencia de debate de juicio oral se hubieren infringido derechos fundamentales asegurados por la Constitución Federal o Local, o por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano que se encuentren vigentes.

**PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y KATY LORENA BECERRA ARROYO.**

3.- Una vez debidamente integrado el Tribunal de Enjuiciamiento **deberá celebrar de nueva cuenta la audiencia de fallo,** única y exclusivamente por lo que se refiere a **[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** en la que deberá no solo explicar las consideraciones que lo llevaron a tener por acreditado el delito materia de acusación y la responsabilidad penal de la acusada, sino que deberá exponer los argumentos por los cuales no se tuvo por acreditada la teoría de la defensa.

Hecho lo anterior, de continuidad al proceso en términos de lo que previenen los numerales **381, 382, 383, 384, 385 y 386** del Código de Procedimientos Penales del Estado, abrogado pero aplicable al presente asunto.

En términos de los artículos 401, 408, 417, 418, 420 y 424 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, esta Sala:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- HA LUGAR A CASAR** la **sentencia definitiva** dictada el **veintiocho de abril de dos mil quince**, por el entonces **Tribunal de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado**, dentro de la causa penal **JO/29/2015**, instruida en contra de **[No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en agravio de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

[No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14

], en los términos precisados en el considerando VIII de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Remítase copia autorizada de la presente determinación a la **Administradora de Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para la designación del Juez o Jueza que deberá integrar Tribunal de Juicio Oral en conjunto con las Juezas **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y KATY LORENA BECERRA ARROYO**.

**TERCERO.-** Remítase copia autorizada de la presente determinación, al Tribunal de Enjuiciamiento que conoció de la carpeta **JO/29/2015**, para el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** En términos de lo que previene el artículo 52 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en este acto quedan debidamente notificados los comparecientes, esto es, Ministerio Público, Asesor Jurídico, defensa y sentenciada; instruyendo la notificación de la víctima de manera personal o en los medios especiales que obren en constancias.

**QUINTO.** Remítase copia autorizada de la presente resolución al **Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Se despacha el documento el mismo día de su fecha, debiendo engrosar la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**A S Í**, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto.

*Las presentes firmas corresponden a la resolución dictada en el toca penal **113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)**, con motivo del juicio de amparo **402/2022**, del índice del **Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito**.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

### FUNDAMENTACION LEGAL

#### No.1

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.2

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.3

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

**Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.4**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.5**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.6**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.7**

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.8**

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.9**

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.10**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.11**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.12**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.13**

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.14**

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.15**

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.16**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.17**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.18**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.19

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.20

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado o Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.21

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.22**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.23**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogad o Patrono\_Mandatario** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.24**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.25**

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.26**

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado o Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.27**

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.28**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.29**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculpado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.30**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogad**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

o Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.31

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado o Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.32 en 1 renglon(es) \*.

### No.33

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.34**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.35**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.36**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 113/2015-1ª-O-1-5 (antes 113/2015-1ª-O)

CAUSA PENAL: JO/29/2015

SENTENCIADA:

[No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA: [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

### No.37

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.38

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.39

ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**No.40**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.41**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.